

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'30  
 Por seis meses . . . . . 10'60  
 Por un año . . . . . 20'60

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'60  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de cada línea por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los suscritores en la Capital por medio de libranza del Tesoro Público y en los demás puntos de la provincia por medio de libranza de los Ayuntamientos.

### Diputación Provincial de Logroño

#### SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES

##### ANUNCIO

##### SUBASTA DE OBRAS

Dada la urgente necesidad de realizar las obras de construcción de tres muros de cerramiento de terraplén en el camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, se señala el día 16 del mes actual, y hora de las doce, para la celebración de subasta para la contratación de las expresadas obras, despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial.

El presupuesto de contratos asciende a seis mil cuatrocientas veintidós pesetas, setenta y siete céntimos (6.422'77) y la fianza provisional a 192'70 pesetas, así como la definitiva a 321'10.

Las obras darán principio a ejecutarse tan pronto se comunique al rematante la adjudicación definitiva, dada la urgencia de habilitar el camino, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses.

El pliego de condiciones y demás, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación, y extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el 13 del presente mes de junio y pueden asimismo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Brieva, con el fin de que el Alcalde remita las que allí se presenten a la Secretaría de esta Diputación, en tal forma que estén en poder de la misma antes de la apertura de los pliegos, que, como se ha expresado, tendrá lugar el día 16 de junio a las doce.

Esta proposición ha de presentarse en pliego cerrado en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o en apoderado lo siguiente:

«Pliego de proposición a la subasta de construcción de tres muros en el camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio» y por ser arado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación, o en la del Ayuntamiento de Brieva el importe del 3 por 100 del presupuesto de contrato.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo día y hora el sorteo, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Si la igualdad entre las proposiciones resulta entre los pliegos presentados en la Secretaría del Ayuntamiento de Brieva y en la de esta Excm. Diputación provincial, será preferida la proposición presentada en la Diputación.

Las Empresas, Sociedades, o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar junto con la proposición el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto de 12 de octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, derechos reales y demás, serán de cuenta de las personas o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del Trabajo y Reglamento para su ejecución, considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos que se realicen para la ejecución de las obras.

Queda asimismo obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de marzo de 1929, realizando con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, requisitos

para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

##### Modelo de proposición

D. NN... vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres muros en el camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones y demás, para dichas obras por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga escrita en letra precisamente la cantidad por la que se comprometa a ejecutarla, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen los obreros de cada oficio, son las que tiene fijadas la Junta designada al efecto por Decreto de 6 de marzo de 1929, y las que pueda señalar en lo sucesivo, y se compromete a presentar antes del comienzo de las obras que el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y Ley de contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

Logroño, 4 de junio de 1936.—  
 El Presidente, *Urbano Anguiano*.—  
 El Secretario, *Benigno Macua*.

### Administración Municipal

#### BANDO 1840

Don Francisco Ruiz Arenzana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Muro de Cameros,

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Supe-

rioridad, a la depuración del aillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Situación.
- 5.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muro de Cameros, 2 de junio de 1936.—El Alcalde, *Francisco Ruiz*.

#### ANUNCIO 1775

Previo el correspondiente examen y trámites reglamentarios, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 17 de marzo último, tomó el acuerdo por unanimidad de aprobar provisionalmente las cuentas de 1935, lo cual se hace público a los debidos efectos.

Canillas de Río Tuerto, 25 de mayo de 1936.—El Alcalde, *Matías Maiso*.

## Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

1745

Hasta las trece horas del día 15 de junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián) a horas hábiles de oficina para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial con betún asfáltico para conservación del firme en los kilómetros 321 y 322 de la carretera de Tarazona a Francia, provincia de Logroño, proyecto redactado con cargo a las bajas de los del Plan General de Conservación cuyo presupuesto de contrata asciende en total a la cantidad de 7.409'27 pesetas, siendo el plazo de ejecución de dos meses y la fianza provisional de 223'00 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio a las diez de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la proposición que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden del 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, y las que posteriormente se hayan dictado, desechándose, desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que

acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 26 de mayo de 1936.—  
El Ingeniero Jefe, J. C. Jal.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de..... (provincia de.....) según cédula personal número..... con domicilio en..... provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha....., del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... (provincia de Logroño), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias anteriores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley del 6 del mismo mes y año, o las que posteriormente se hayan dictado.

Así mismo se comprometo a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1925.

(Fecha y firma)

## Administración de Justicia

1453

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, compuesto por los señores don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y seis;

Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo los presentes autos del recurso de anulación número 11 de 1936; promovido por don Elías Pérez Martínez, mayor de edad, vecino de esta Capital, contra acuerdo del señor Alcalde de Logroño de 22 de febrero último declarándole cesante en el cargo de Guardia Municipal;

Resultando que del expediente administrativo aparece una comunicación fechada en 22 de febrero último en la que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Logroño participaba al Jefe del Negociado del Personal, que habiendo sido nombrados Guardias Municipales cuatro individuos que actualmente tienen tal carácter, se tramitara lo oportuno a fin de que les sea comunicado el cese, por estimar que realizar un cometido que no ha sido desarrollado con legalidad en su origen, debiendo notificarse tal determinación al Jefe de la Guardia Municipal e Interventor de Fondos Municipales, fundándose además tal acuerdo en haber tenido conocimiento de la Alcaldía de que con anterioridad a tenerse la certeza de que pudieran ser aprobados los presupuestos del Municipio y a pesar de las advertencias hechas por el señor Secretario e Interventor de Fondos de la Corporación, los señores Elías Pérez Martínez en oficio de igual fecha firmado por el señor Alcalde y recibido el duplicado el 24 de igual mes por escrito de dos días después, categoricamente se interpuso por el interesado recurso de reposición en su obra de que se dejara sin efecto el acuerdo de destitución, alegando en apoyo de lo pretendido, que su nombramiento de Guardia municipal fué legal, dada la competencia y atribución de la autoridad que lo hizo y por existir consignación en el presupuesto de 1936 para su dotación, puesto que su designación se hizo con la condición de que surtía efecto a partir de la vigencia del referido presupuesto o sea desde 1.º de enero del año actual, acreditándose mediante las oportunas certificaciones aportadas al expediente que el recurrente tomó posesión de su cargo el 7 de enero último, y que para atender al pago de su haber diario de 6 pesetas con seis céntimos, existía consignación en el presupuesto municipal del año corriente; dándose por concluso el expediente administrativo con un Decreto de la Alcaldía de esta Capital fechado en 28 de igual mes de febrero último en el que se consignaba que «vista la instancia del anverso y no encontrando méritos para modificar mi disposición, acuerdo desestimarla, manteniendo la or-

den de cesantía dictada por mí en uso de mis atribuciones y en razón a considerar que el nombramiento fué hecho en forma ilegal, pues es claro a todas luces que en la fecha en que se ordenó no se pudo atribuir el recurrente una vacante que no existía, toda vez que la vida económica municipal estaba regida por el presupuesto anterior prorrogado por una mensualidad; y el cual fué notificado al empleado cesante mediante oficio del día 29 del propio mes y año;

Resultando que mediante escrito sin fecha, presentada ante este Tribunal en 18 de marzo próximo pasado, se dedujo por el propio interesado la oportuna demanda por la que entablado recurso de anulación contra el acuerdo de su cese decretado por el señor Alcalde de Logroño, después de reiterar los hechos del expediente e invocando los fundamentos legales que estimó oportunos, suplía la revocación del acuerdo impugnado;

Resultando que dada la naturaleza del recurso su providencia de 19 de los corrientes, se mandó oír al señor Fiscal de esta jurisdicción, quien en escrito de 26 de marzo, evacuó el trámite en la forma de contestación a la demanda alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción por estimar que no se ha interpuesto sición contra el acuerdo impugnado con la súplica de que se desestime el recurso;

Resultando que al no recibirse el expediente administrativo, se acordó su remisión en proveído de 26 de marzo último, y una vez aprobado en 9 de los corrientes, previa designación de Ponente, se señaló el día 17 del actual para la reunión del Tribunal y votación del fallo, lo cual tuvo lugar en la fecha indicada;

Visto siendo Ponente el Magistrado don Ignacio María Sáenz de Tejada y G.;

Vistos los artículos 74 número 2.º de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, el número 2.º del artículo 15 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924; los artículos 82 83 84 número 2.º del 105 número 3.º del 106-157-189-193-195-196 197 223 apartado b) 225-226 y 10.ª Disposición transitoria de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Ley de Bases de 10 de junio de igual año y disposición transitoria, la Ley y Reglamento orgánico de esta jurisdicción;

Considerando que tratándose en este recurso de la destitución o cese de un Guardia Municipal decretado por el Alcalde del Ayuntamiento de esta capital con fecha 22 de febrero último la sencilla cuestión planteada y a resolver es triba tan solo en determinar si

con arreglo a las normas legales en vigor que regulan la Administración municipal es o no legal el acuerdo impugnado dadas las atribuciones de que actualmente se halla investida la autoridad de los Alcaldes;

Considerando que antes de entrar en el análisis y discusión de la cuestión de fondo, es preciso, o por lo menos oportuno, no perder de vista, que siendo el recurso interpuesto por el empleado cesante de anulación por interés, o sea de un carácter esencialmente objetivo regulado por la novísima y vigente Ley Municipal en el apartado b) de su artículo 223, como en el caso se establece realmente la contienda judicial entre partes, cual acontece en el de plena jurisdicción determinado en el apartado a) del mismo precepto, no es obligado ni procedente bajo el aspecto procesal el examen de la excepción que con carácter de perentoria alega el señor Fiscal, en su escrito inadecuadamente denominado de contestación a la demanda, aparte de que en los autos administrativos consta de forma evidente y expresa que en tiempo y forma se interpuso contra el acuerdo de cese el recurso, previo y necesario de reposición a que alude el artículo 218 de la vigente Ley Municipal;

Considerando que la contraposición significativa que, para mayor garantía de estabilidad y permanencia en sus puestos, respecto a toda clase de empleados municipales, y más especialmente en los subalternos y agentes se observa al revisar cuidadosamente el espíritu y orientación de la nueva Ley Municipal en todos sus preceptos y comparados con los correspondientes de la antigua Ley y del Estatuto Municipal (pues) se pone más de manifiesto en puntos concretos y determinados, pues si bien en el número 2.º del artículo 150 de éste, de manera taxativa y terminante se hace depender exclusivamente del Alcalde los Agentes de vigilancia municipal tanto en su nombramiento como en su separación, sin que haya necesidad para lo uno ni lo otro de formación de expediente alguno, cuya doctrina legal, ha sido reiterada y unánimemente confirmada por la jurisprudencia en fallos entre otros menos recientes por sentencias de 29 de abril de 1927; 30 de noviembre de 1928; 8 de febrero de 1930, 8 de junio, 16 de noviembre y 21 de diciembre de 1934 y 21 de febrero y 10 de abril de 1935; por el contrario cuidadosa y conscientemente se ha omitido en los artículos 82, 83 y 84 de la vigente Ley municipal al consignar las atribuciones especiales que le otorgan al Alcalde en su triple función de Presidente del Ayuntamiento y Comisión Permanente, Jefe de la Administración Municipal y Delegado del Go-

bierno de la Nación la facultad de libre designación y remoción de los agentes de vigilancia municipal, que las anteriores leyes orgánicas le otorgaban; observándose tan clara omisión en la Ley de Bases para la redacción de la Ley y en toda la discusión parlamentaria de la misma;

Considerando que si a esa carencia de atribuciones y especial omisión legal en este aspecto, se añade que conforme previenen los artículos 105 en su número 2.º y 106 en su número 3.º, con carácter especial y exclusivo, son de la competencia del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente, entre otras atribuciones que no hacen al caso presente; la de separar a sus empleados y dependientes municipales, así como corregirlos, y siendo la destitución el grado máximo de esa jurisdicción disciplinaria a tenor del contenido del artículo 196 de la vigente Ley Municipal, que por otra parte atribuye la competencia para castigar aun las faltas leves a la Comisión permanente o Ayuntamiento, siendo preceptivo la formación de un expediente previo para imponer una multa, como en caso de autos ninguna falta se le imputa al recurrente ni ningún expediente se le ha seguido, es forzosa, lógica y legal la consecuencia por todo lo expuesto, de que al destituir el Alcalde de Logroño por sí mismo al recurrente carecía de facultad y atribución para tal determinación, y por tanto el acuerdo de cese adolece del vicio de nulidad que lo hace total y absolutamente ineficaz e inválido en derecho; todo ello sin perjuicio de que si la Corporación estima ilegal el nombramiento del recurrente, ejercite las acciones y recursos oportunos a los fines de su invalidación;

Considerando que se hace innecesaria declaración alguna sobre costas en esta clase de procedimiento dada la gratuidad de los mismos reiterada en el artículo 226 de la Ley Municipal vigente;

Falamos: Que estimando la demanda formulada en este recurso por don Elías Pérez Martínez, debemos declarar y declaramos nulo en derecho e indebido el acuerdo de cese del mismo en su cargo de Guardia Municipal del Ayuntamiento de Logroño, decretado por el Alcalde del propio Ayuntamiento con fecha 22 de febrero último.

Una vez firme la presente, devuélvase el expediente administrativo a las oficinas de origen con testimonio de la misma para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—

Ignacio Sáenz de Tejada.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.—Antonio Ruiz.

#### EDICTO 1857

Don Salvador Sáenz de Tejada, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de doña Isabel Muñoz Rubio, representada por el Procurador don José Peche, contra don Moisés Iglesias y otros, sobre pago de pesetas en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez término de ocho días y precio de cinco mil trescientas pesetas en que han sido tasados los bienes siguientes:

Una máquina trilladora núm. 2 con lanzapajas de quince metros de tubo, sistema Ajuria.

Una batidora corriente para amasar.

Un cilindro que sirve para refinar la masa.

Un motor eléctrico de caballo y medio de fuerza.

Un ganado mular.

Los bienes anteriormente reseñados se hallan en el pueblo de Cenicero.

Para cuyo remate que tendrá lugar el día veinticuatro del actual a las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1847

Don Francisco Saenz Eguizabal, Juez Municipal de la villa de Bergasa (Logroño),

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión, por el presente, a concurso de traslado con arreglo

al Decreto de 29 de noviembre de 1920 en relación con la R. O. de 14 de julio de 1930 y Orden de 9 de diciembre de igual año entendiéndose, que dichas plazas se proveerán por el primero de los turnos establecidos, teniendo en cuenta lo dispuesto a este efecto la Orden Ministerial de 7 de enero último y la Ley Orgánica vigente en esta materia, constituida por el Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, la Orden administrativa de 20 de febrero siguiente, el Decreto de 21 de febrero de 1935 y las Ordenes de 7 y 27 de diciembre del mismo año y 31 de enero y 14 de febrero de 1936 para los concursos de traslado; y el Reglamento de 10 de abril de 1893 para los concursos libres.

Los aspirantes a las mismas deberán remitir sus instancias y documentos acreditativos con requisitos legales, al señor Juez de 1.ª instancia de este partido de Arnedo durante el plazo de 30 días a contar del siguiente al en que tenga la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid» que últimamente lo verifique; advirtiéndose que este Municipio consta de habitantes, y de que el agraciado solo percibirá los derechos de Arancel vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los interesados que deseen solicitar las mismas.

Dado en Bergasa a tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Francisco Sainz.

### Junta de Clasificación y Revisión

#### PUEBLO DE LOGROÑO

(2.ª Sección) 1788

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Vicente Barrio Martín, hijo de Felipe y de Estefanía, número 19 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 27 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

#### PUEBLO DE LOGROÑO

(2.ª Sección) 1794

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Emilio Segura Amillano, hijo de Francisco y de Cayá, número 132 del sorteo para el reemplazo de 1936 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 27 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

*Dirección Técnica Expropiaciones*

**OBRA:** Pantano de Mansilla (Zona de Obras Hidráulicas). Expediente número 1.

Termino municipal de Mansilla de la Sierra.

ANUNCIO 1690

El Excmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de esta cuenca, ha acordado con fecha de hoy, en uso de las atribuciones que le concede la Orden de O. P. de 30 de noviembre de 1932, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Expropiación forzosa y 25 y 33 del Reglamento para su ejecución, lo siguiente:

a) Que se haga público por medio de este BOLETIN OFICIAL que resulta legalmente la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente cuyas características se indican más arriba, se proceda a incoar el

procedimiento expropiatorio propiamente dicho de las mencionadas tierras.

b) Que se proceda a nombrar el perito que ha de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

c) Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados, previniéndoles que en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, advirtiéndoles que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 21 y 32 del Reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propie-

tarios que bajo se relacionan, en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación; se advierte asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal arriba indicado carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de nombrar persona que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 18 de mayo de 1936.—El Jefe de la Dirección, Nicolás Liria. Rubricado.

**Junta de Clasificación y Revisión**

**PUEBLO DE LOGROÑO**  
(2.ª Sección)

1784

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Valeriano Bujanda Calvo, hijo de Desconocido y Desconocida, nº 23 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicar en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 27 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

**PUEBLO DE LOGROÑO**  
(2.ª Sección)

1793

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Ricardo Pérez Barasoain, hijo de Rafael y de Facunda, número 105 del sorteo para el reemplazo de 1936 he dispuesto publicar en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 27 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

EDICTO 1839

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 15 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Canales de la Sierra, 3 de junio de 1936.—El Alcalde accidental, Julián Velasco.

**Administración de Justicia**

EDICTO 1833

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª Instancia de este partido, por el presente se hace saber al público que por auto del día de hoy, ha sido declarado en estado de quiebra, el comerciante de Logroño, don Julio Beltia, establecido en la calle Hermanos Moroy, 12; con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Y se previene que nadie haga pago al quebrado de ninguna cantidad, debiéndolo hacer al Depositario, nombrado don Quirico Tayadalla Puigjener, habitante en la calle de Bailén, 108. 4.ª-1.ª de Barcelona, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Cervera, primero de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Accidental, J. Tella.

**RELACION QUE SE CITA**

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	FINCAS	
		NOMBRE	CLASE
1	Ayuntamiento de Mansilla	Varios	Monte general de mata baja
2	Idem	La Chopera bajera	Arbolado
3	Idem	Varios	Terreno de pastos y baldíos
4	Idem	La Chopera	Hortaliza
5	Hilario Amelia	La Central	Edificio y maquinaria eléctrica y canal para la misma
6	Idem	La Central y Fuentefria	Baldíos y pastos
7	Patricio Medel Gómez	La Toba	Cereal y legumbres
8	Francisco Medel Tirado	Id.	Id.
9	Patricio Tornero Moreno	Id.	Id.
10	José Bernáiz Olave	Id.	Id.
11	Benito Velasco López	Id.	Id.
12	Martín Losa Presencio	Id.	Id.
13	Ana Gómez Olave	Id.	Id.
14	María Medel Olave y Hna.	Id.	Id.
15	Las Animas	Id.	Id.
16	Juan Losa Guardia	Id.	Id.
17	Medel Medel Gómez	Vega del Valle	Id.
18	Hos. de Valentín Olave Gómez	Id.	Id.
19	Atanasio Velasco Cañas	Id.	Id.
20	Hos. de Luis Medel Gómez	Fuente Fria	Prado y legumbre
21	Hipólito Redondo Vicente	Id.	Id.
22	Hos. de Juliana Medel Gómez	Id.	Id.
23	Carmen Olave Guardia	Id.	Cercado chopera
24	Victoriano Lordero Riva	Id.	Baldío
25	Atanasio Velasco Cañas	Id.	Id.
26	Ayuntamiento	Garcendulle	Baldío chopos
27	Salvador de Pedro Campo	Id.	Cercado chopos
28	Martín Losa Presencio	Id.	Id.
29	Valentín Medel García	Id.	Id.
30	Pedro Vicente Cortero	Id.	Id.
31	Isidro Cibán Gómez	Id.	Id.
32	Agustín Neta López	Id.	Id.
33	Inocencio Medel Sainz	Id.	Id.
34	María Medel Sainz	Id.	Id.
35	Mi acia Medel Sainz	Id.	Id.
36	Francisco Medel Tirado	Id.	Id.
37	Salvador de Pedro Campo	Id.	Cercado hortaliza